

Señores

JUZGADO DÉCIMO (10°) CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

E. S. D.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTES: CARLOS ALBERTO MARTINEZ ARGUMEDO Y
OTROS

DEMANDADOS: BBVA SEGUROS COLOMBIA SA Y OTROS

RADICADO: 050013103010-2023-00162-00

**ASUNTO: NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN Y SOLICITUD DE
NOTIFICACIÓN EN DEBIDA FORMA**

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de notificaciones en notificaciones@gha.com.co actuando en mi calidad de apoderado especial de **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.**, conforme ya se encuentra reconocido en el proceso, sociedad legalmente constituida e identificada con el NIT 800.226.098-4, representada legalmente por el doctor Manuel José Castrillón Pinzón, y con dirección de notificaciones judiciales al correo judicialesseguros@bbva.com De manera respetuosa procedo a formular **NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN**. Lo anterior, de conformidad con los siguientes argumentos:

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

PRIMERO. Según se observa en el expediente, el señor CARLOS ALBERTO MARTINEZ ARGUMEDO y OTROS, radicaron demanda contra de BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A, la cual fue admitida a través de auto Interlocutorio No. 381 fechado el 12 de mayo de 2023, donde se resolvió lo siguiente:

“(…) ADMITIR la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual de LERCY LEIDIT MARTINEZ ARGUMEDO, identificada con la C. C. 25.773.045; SHEILA MARCELA ACUÑA GÓMEZ, identificada con la C. C. 1.003.191.459; ENRIQUE JOSÉ YANEZ LINARES, identificado con la C. C. 1.552.424; CHARO JULIANA YANEZ MARTÍNEZ, identificada con la C. C. 1.003.191.237; MARÍA DE LOS ÁNGELES YANEZ MARTÍNEZ, identificada con la C. C. 1.065.014.112; LORENA LEIDITH YANEZ MARTÍNEZ, identificada con la C. C. 1.003.193.476; CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ ARGUMEDO, identificado con la C. C. 1.007.584.509; FRANCISCO ALONSO YANEZ MARTÍNEZ, identificado con la C. C. 1.067.844.343, y DOMINGO FAVIO MARTÍNEZ VIDAL, identificado con la C. C. 2.789.751, CONTRA La compañía aseguradora BBVA SEGUROS COLOMBIA S. A. -BBVA SEGUROS-, con NIT 800.226.098-4; CONSTRUCCIONES EL CONDOR S. A., con NIT 890.922.447.4, y EFRÉN JAVIER COGOLLO PORRAS, identificado con la C. C. 1.033.368.165.

2. TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso verbal previstas en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

*3. **ORDENAR la notificación personal o electrónica**, según el caso, a los demandados en las siguientes direcciones:*

.- BBVA SEGUROS COLOMBIA S. A. -BBVA SEGUROS-: Carrera 7 No. 71-52 Torre A, piso 12 en la ciudad de Bogotá D. C., correo electrónico judicialesseguros@bbva.com.co (...)" [Negrilla fuera de texto original].

SEGUNDO. El pasado 22 de junio del 2023 los demandantes a través de su apoderada judicial, disponen comunicar la demanda a BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A, a través del correo electrónico judicialesseguros@bbva.com.co y anexando una constancia de envío por parte de la empresa de mensajería “Enviamos mensajería”, veamos:

DOCTOR:
ALEJANDRO GAVIRIA CARDONA
JUEZ DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
E.S.D

REFERENCIA:	CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
DEMANDANTES:	LERCY LEIDIT MARTINEZ ARGUMEDO Y OTROS
DEMANDADOS:	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. NIT 890.922.447-4
	BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. - NIT 800.226.098-4
	EFREN JAVIER COGOLLO PORRAS C.C. NO. 1.033.368.165.
RADICADO	05001-31-03-010-2023-00135-00

JUAN MANUEL SIERRA MEJIA, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado sustituto de la parte demandante dentro del proceso de referencia, por medio del presente y conforme a lo ordenado por el juzgado en auto interlocutorio N° 381 del 12 de mayo del 2023, me permito allegar constancia de notificación de manera personal al correo electrónico, de las partes demandadas, aseguradora BBVA SEGUROS COLOMBIA S. A, y la empresa CONSTRUCCIONES EL CONDOR S. A, del proceso identificado con radicado 05001-31-03-010-2023-00135-00, por lo anterior, remito la siguiente documentación:

- Constancia de notificación por correo certificado a la aseguradora BBVA SEGUROS COLOMBIA S. A al correo electrónico: judicialesseguros@bbva.com.co.
- Constancia de notificación por correo certificado a la empresa CONSTRUCCIONES EL CONDOR S. A, a los correos electrónicos de notificación: construcciones.elcondor@elcondor.com y notificaciones.judiciales@elcondor.com.

TERCERO. Según lo anterior, la parte demandante aparentemente intentó realizar la notificación personal de BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. de conformidad con la Ley 2213 de 2022, no obstante, como se indicará más adelante, no realizó debidamente la notificación frente a mi representada.

Al respecto, es preciso citar la referida norma:

*“(…) **ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la **dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación**, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

*Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la **declaratoria de nulidad de lo actuado**, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.*

PARÁGRAFO 1o. *Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.*

PARÁGRAFO 2o. *La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.*

PARÁGRAFO 3o. *Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal (UPU) con cargo a la franquicia postal (...)" (Subrayado con negrillas fuera del texto original)*

CUARTO. En este orden de ideas, es preciso advertir que mi representada NO recibió en debida forma la notificación del proceso de la referencia, toda vez que, dicha la comunicación fue enviada a la dirección electrónica judicialesseguros@bbva.com.co, email distinto al autorizado para recibir notificaciones judiciales por parte de mi mandante y que corresponde a: judicialesseguros@bbva.com y que aparece en el Certificado de Existencia y Representación de **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.**, como se pasa a evidenciar en el siguiente extracto de dicho documento:

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 9 # 72 - 21 Piso 8

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico: judicialesseguros@bbva.com

Teléfono comercial 1: 6012191100

Teléfono comercial 2: No reportó.

Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 9 # 72 - 21 Piso 8

Municipio: Bogotá D.C.

Correo electrónico de notificación: judicialesseguros@bbva.com

Teléfono para notificación 1: 6012191100

Teléfono para notificación 2: No reportó.

Teléfono para notificación 3: No reportó.

QUINTO. Es evidente que la diferencia entre la dirección electrónica empleada para efectuar la notificación personal de la admisión de la demanda a mi mandante y la que aparece registrada en el certificado de existencia y representación de la Compañía se centra en el uso incorrecto del @bbva.com.co la cual, como puede advertir el Despacho, no corresponde al dominio del correo electrónico de la aseguradora. El uso de uno u otro (esto es @bbva.com.co o @bbva.com), genera que el mensaje se recepcione en cuentas distintas, como en este caso ocurrió.

SEXTO. En vista de lo anterior, se precisa que, si bien el apoderado judicial de la parte demandante intentó notificar a **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.** de la admisión de la demanda, lo cierto es que mi representada no fue debidamente notificada del proceso de marras, pues conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, no se tuvo en cuenta la dirección electrónica correcta judicialesseguros@bbva.com que aparece registrada en el Certificado de Existencia y Representación legal, legajo que es de acceso público.

SÉPTIMO. De conformidad con la anterior, hubo una indebida notificación de la admisión de la demanda por parte del demandante respecto de mi representada, **BBVA SEGUROS**

COLOMBIA S.A., por lo que, consecuentemente, debe declararse la nulidad de dicha notificación, al configurarse la causal octava del artículo 133 del Código General del Proceso que reza lo siguiente:

“(…) [A]RTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(…) 8. Quando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado (…)”

OCTAVO. Advertido lo anterior, se debe dejar presente el suscrito solicitó al Juzgado el link del expediente, toda vez que no contaba con las piezas sino hasta el día 07 de febrero de la anualidad cuando el H. Despacho remitió el link del expediente digital. En todo caso, al no haberse efectuado en debida forma la notificación a mi mandante, esta NO se encuentra debidamente enterada de la admisión de la demanda ni de la admisión del llamamiento en garantía, por lo que dichas actuaciones deben adelantarse nuevamente con el fin de corregir la nulidad materializada en este caso.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Sea lo primero recordar que, de acuerdo con lo previsto en el Art. 291 del CGP numeral segundo, los comerciantes deberán registrar ante la Cámara de Comercio o en la oficina de registro de comercio correspondiente su dirección electrónica de notificaciones judiciales. El referido artículo prevé lo siguiente:

“(…) Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, la dirección donde recibirán notificaciones judiciales. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.

Esta disposición también se aplicará a las personas naturales que hayan suministrado al juez su dirección de correo electrónico (…)”

Es decir que el certificado emitido por la respectiva Cámara de Comercio en la que se haya registrado el comerciante da cuenta de la dirección, ya sea física o electrónica, en la cual se puede notificar a la referida sociedad. De manera que dicho documento constituye prueba que por sí misma acredita tanto el origen como la veracidad de la información contenida en el mismo, toda vez que se entiende que esta ha sido proporcionada por la misma sociedad.

De la normativa previamente citada entonces no puede llegarse a una conclusión diferente que, la dirección que aparece registrada en el Certificado de Existencia y Representación de mi mandante, emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá, esto es judicialesseguros@bbva.com, en efecto corresponde a la dirección de notificaciones electrónica de **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.** y que consecuentemente, las notificaciones judiciales que de forma personal vayan a efectuarse a dicha sociedad, deben realizarse a través de esa dirección y no otra.

De otro lado y dicho lo anterior, es preciso traer a colación el Art. 8 de la ley 2213 del 2022, norma que, por ser de carácter público, es de estricto cumplimiento, y que dispone lo siguiente:

“(…) Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse **con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.** Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje **y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1°. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.

PARÁGRAFO 2°. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.

PARÁGRAFO 3. Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo a la franquicia postal (...)" **Negrita y sublínea por fuera del texto original.**

Ante la remisión de una presunta notificación a dirección electrónica distinta a la de mi procurada, es claro cómo se configura una de las causales de nulidad taxativa reseñadas a partir del artículo 133 del código general del proceso en su numeral octavo:

"(...) 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado (...)"

Finalmente, de la revisión del expediente digital es claro como la parte actora pretendió notificar a mi procurada a una dirección de notificación digital distinta a la dispuesta para tal fin, **por lo cual es claro que no debe este Despacho computar términos en contra de mi representada** toda vez que la misma no fue notificada en debida forma al tenor de lo preceptuado en el artículo antes reseñado, siendo necesario recordar que evadir el cumplimiento de las formalidades consagradas en la Ley constituyen un claro detrimento al

derecho a la defensa y al debido proceso para mi poderdante en virtud del artículo 29 de la Constitución Política:

“(...) Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso (...)”

Así las cosas, el negar a mi procurada la notificación en debida forma cuando es claro como la remisión de documentación fue realizada al correo electrónico judicialesseguros@bbva.com.co, y no al correo judicialesseguros@bbva.com, siendo esta la dirección electrónica señalada de manera clara por mi prohijada en el certificado de existencia y representación, trasgrede el derecho de defensa y contradicción de mi procurada.

En otras palabras y aterrizando la normativa al caso concreto, resulta fundamental que el Honorable Despacho tome en consideración que **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.** no puede entenderse notificada de la admisión de la demanda y del llamamiento en garantía, con ocasión al documento remitido por el apoderado de la parte demandante, **pues fue enviado a una dirección diferente al habilitado para realizar este tipo de procedimientos,** información que es de fácil acceso pues se encuentra en la primera página de la página web mantenida por mi representada.

En conclusión, al no haberse efectuado en debida forma la notificación a mi mandante, NO se encuentra debidamente enterada de la admisión de la demanda ni de la admisión del llamamiento en garantía, por lo que dichas actuaciones deben adelantarse nuevamente con el fin de corregir la nulidad materializada en este caso.

III. CUMPLIMIENTO ARTÍCULO 8 LEY 2213

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 de la Ley 2213 de 2022, manifiesto bajo la gravedad de juramento que BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. no se enteró del auto admisorio de la demanda, toda vez que nunca fue notificada adecuadamente de dicha providencia.

IV. PETICIÓN

Solicito muy amablemente al Juzgado se sirva **DECLARAR LA NULIDAD** en atención a la **INDEBIDA NOTIFICACIÓN** a mi representada, **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.**, y que, como consecuencia de lo anterior, se **INVALIDE** la supuesta notificación de la admisión de la demanda enviada por la parte demandante, y en su lugar, se tenga por notificada por conducta concluyente a mi representada a partir del 07 de febrero, fecha en la que el Despacho le envió el acceso al expediente digital.

V. ANEXOS

- Poder Especial amplio y suficiente conferido al suscrito para actuar en nombre de **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.**, el cual ya reposa en el expediente.
- Certificado de existencia y representación legal de **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.** expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual ya reposa en el expediente.

VI. NOTIFICACIONES

A mí representada, **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.**, en la Cr 7 # 71 - 52 To A Piso 12 de Bogotá D.C.; correo electrónico: judicialesseguros@bbva.com

Por parte del suscrito se recibirán notificaciones en la Secretaría de su despacho o en la Avenida 6A Bis No. 35N-100, Centro Empresarial Chipichape, Oficina 212 de la ciudad de Cali. Dirección electrónica: notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.